



RESOLUCION No. CSJBOR19-110

7 de marzo de 2019

“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudio a la doctora Yesenia Bonfante Segura, Jueza 17º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesión del 6 de marzo de 2019 y,

CONSIDERANDO

El artículo 139 de la Ley 270 de 1996, faculta al Consejo Superior de la Judicatura, para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio de público de administración de justicia.

Por Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de sus respectivas competencias territoriales.

Mediante comunicación del 4 de marzo de 2019, la Jueza 17ª Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena, con visto bueno de la Jueza Coordinadora del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, solicitó permiso especial de estudio para asistir los días 14, 15, 28 y 29 de marzo hogaño, a las sesiones académicas programadas por la Universidad Libre de Barranquilla, para cursar módulo de “TEORÍA DE LA PRUEBA PENAL” de maestría en derecho penal y criminología que se encuentra matriculada. Aportó copia de la comunicación de dicha institución en la que se da cuenta sobre el particular.

La funcionaria expresó en la mencionada comunicación, que su “...ausencia no afecta la presentación del servicio, toda vez que los turnos de fin de semana para el servicio de audiencia en el sistema penal acusatorio ninguno coincide con los horarios de clases hasta el momento, y en caso de coincidir serán objeto de cambio con otro juez previamente, así como los turnos de habeas corpus asignados”.

Manifiesta adicionalmente que “El despacho se encuentra al día en trámite de acciones de tutelas e incidentes de desacato”.

Conforme a lo anterior, resulta evidente el cumplimiento de los requisitos discriminados en el artículo 3 del Acuerdo No. 162 de 1996, puesto que la peticionaria: (i) dirigió a esta seccional la solicitud de permiso especial de estudios, (ii) afirmó que el permiso requerido no afecta la prestación del servicio público de la justicia y que el despacho que regenta se encuentra al día con las decisiones en las acciones constitucionales, (iii) aportó copia de comunicación de la Universidad Libre de Barranquilla, en la que se especifica sobre el modulo a cursar, con las fechas respectivas.

El artículo 2º del Acuerdo No. 162 del 2 de julio de 1996, dispone que “*se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos*”.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



Así las cosas, se concederá el permiso de estudio pretendido por la funcionaria durante los días 14,15, 28 y 29 de marzo del año en curso, sin perjuicio, del conocimiento de las acciones constitucionales de habeas corpus, que por turnos de disponibilidad correspondan a la célula judicial que regenta.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial de estudios a Yesenia Bonfante Segura, Jueza 17ª Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, para asistir a módulo de “teoría de la prueba penal” de la maestría en derecho penal y criminología, que cursa en la Universidad Libre de Barranquilla, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
14 y 15	Marzo	2019
28 y 29	Marzo	2019

PARÁGRAFO 1º: La solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca respecto de los días autorizados.

PARÁGRAFO 2º: La solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar; de esto deberá dar informe al Tribunal Superior de Cartagena.

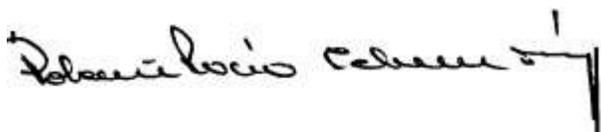
ARTÍCULO 2º: El permiso otorgado no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso, así como tampoco de los turnos de disponibilidad en la atención de las acciones de habeas corpus ni control de garantías.

PARÁGRAFO: La funcionaria deberá mantener el promedio de evacuación presentada con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3º: Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4º: Notificar personalmente a la funcionaria y remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

IELG/ACCM